



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3121

"Por la cual se ordena el sellamiento temporal de un pozo"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA., para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la Diagonal 182 No. 20-84 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y cuyas coordenadas son N: 117.984,003 E: 103.754,720, identificado con el código pz-01-0011 para ser explotado un volumen diario de 25.92 metros cúbicos, por un término de cinco (05) años.

Que mediante comunicación con radicado No. 2009ER26865 del 10 de junio de 2009, la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA., en cabeza de su representante legal, informó, que debido al traslado de la planta de producción, no se encuentran interesados en continuar con la concesión del pozo identificado con código pz-01-0011, ubicado en la Diagonal 182 No. 20-84 de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2009ER40498 del 20 de agosto de 2009, la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA., presento solicitud de desistimiento de la concesión que se le había otorgado para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0011.

Que a través de la Resolución No. 9526 del 29 de diciembre de 2009, notificad el 26 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, acepto el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0011, otorgada mediante Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 3121

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de seguimiento el día 30 de septiembre de 2010, al pozo identificado con el código PZ-01-0011, ubicado en la Diagonal 183 No. 43-24, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA; consignando los resultados en el Memorando No. 2011IE20304 del 24 de febrero de 2011, que indica:

..." y debido a la importancia que tiene el pozo se requiere le sea informada (sic) al propietario que el referido pozo ha sido considerado para conformar la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo de la Entidad, razón por la cual dicha información debe ser informada al usuario así mismo se deberá imponer medida preventiva de sellamiento temporal mientras se definen las adecuaciones de las cuales será objeto la perforación las cuales serán de responsabilidad de la SDA."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a pesar de que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 9526 del 29 de diciembre de 2009, acepto el desistimiento de la concesión de aguas otorgada a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA., para la explotación del pozo identificado con código PZ-01-0011, ubicado en la Diagonal 183 No. 43-24 (dirección actual) de esta ciudad, otorgada con la Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; el pozo PZ-01-0011, fue seleccionado dentro del proceso de revisión y actualización del modelo hidrogeológico del área urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., debido a que cuenta con información verídica acerca de su diseño, columnas litológicas, georeferenciación y se utilizará como pozo de estudio del cual se obtendrán características químicas, físicas, microbiológicas e hidrológicas, necesarias para la elaboración del modelo hidrogeológico.

Por lo anterior, y considerando que el pozo en la actualidad no genera ningún tipo de problema o inconveniente ambiental o físico, se utilizará como pozo de monitoreo, no siendo viable ordenar el sellamiento definitivo del mismo, sino por el contrario se ordenará el sellamiento temporal, con el fin de que se pueda acceder al punto de captación de agua, en el desarrollo de los estudios del modelo hidrogeológico en el área urbana del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 3121

Sin embargo, se debe establecer que la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, deberá mantener en buenas condiciones físicas y ambientales el pozo profundo identificado con el código PZ-01-0011, el cual continuará siendo objeto de seguimiento periódico por parte del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de monitorear el estado físico y ambiental de la perforación.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **3 1 2 1**

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-01-0011, ubicado en la Diagonal 183 No. 43-24, localidad de Usaquén, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal, el señor SERGIO ABDALLA, o quien haga sus veces, en la Diagonal 183 No. 43-24, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

RESOLUCION No. AMBIENTE Nº 3 1 2 1

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **30 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-460
C.T. 111 del 11/01/2011
Rad. 2010ER37974 del 09/07/2010
Rad. 2010ER60684 del 08/11/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

